



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

**CIRCULAR No. 172/2019**

La Paz, 19 de agosto de 2019

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-010-19 DE 12/08/2019, QUE DISPONE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL LEVANTE AUTOMÁTICO DE DECLARACIONES ÚNICAS DE IMPORTACIÓN DUI'S, EN EL SISTEMA INFORMÁTICO SIDUNEA++, PREVISTO PARA EL 12/08/2019, ASIMISMO, SE AMPLÍA EL CÓMPUTO DE LOS DEMÁS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ORDENADO DEL PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO GNN-M01 VERSIÓN 06, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-018-19 DE 22/05/2019 (CIRCULAR N° 107/2019), QUE HUBIERAN RESULTADO AFECTADOS, POR LOS INCIDENTES EN LOS SISTEMAS Y APLICACIONES UTILIZADOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADUANA NACIONAL Y OPERADORES DE COMERCIO, HASTA EL 14/08/2019.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-010-19 de 12/08/2019, que dispone la ampliación del plazo para la autorización del levante automático de Declaraciones Únicas de Importación DUI's, en el sistema informático SIDUNEA++, previsto para el 12/08/2019, asimismo, se amplía el cómputo de los demás plazos establecidos en el Texto Ordenado del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 VERSIÓN 06, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-018-19 de 22/05/2019 (Circular N° 107/2019), que hubieran resultado afectados, por los incidentes en los sistemas y aplicaciones utilizados por servidores públicos de la Aduana Nacional y Operadores de Comercio, hasta el 14/08/2019.



MJPP/fch  
cc. archivo

Maria José Postigo Pacheco  
GERENTE NACIONAL JURÍDICA  
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN N° RA-PE.01-010-19

La Paz, 12 AGO 2019

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que es competencia privativa del Nivel Central del Estado, entre otros, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el artículo 3 de la citada Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 74 de la referida Ley, establece que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos por Ley y que éste será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

Que el artículo 255 de la mencionada Ley, señala que el sistema informático de la Aduana Nacional responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que por su parte el artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país. Su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el artículo 88 de la Ley General de Aduanas, prevé que la importación para el consumo es el régimen aduanero por el cual las mercancías importadas procedentes de territorio extranjero o zona franca, pueden permanecer definitivamente dentro del territorio aduanero. Este régimen

G.G.  
Diego Vargas B.  
A.N.

G.G.  
Diego Vargas B.  
A.N.

M. José  
Pozo P.  
A.N.

D.S.T.  
María R.  
Frozanilla M.  
A.N.

D.A.L.  
Vania Lisset  
Cochran M.  
A.N.

G.N.J.  
Suzana  
Villalobos V.  
A.N.



Aduana Nacional

implica el pago total de los tributos aduaneros de importación exigibles y el cumplimiento de las formalidades aduaneras.

Que asimismo, el artículo 106 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que efectuado y acreditado el pago de los tributos aduaneros, cuando corresponda, se aplicará el sistema selectivo y aleatorio que determinará uno de los siguientes canales para el despacho aduanero: a) Canal verde: Autorizar el levante de la mercancía de forma inmediata; b) Canal amarillo: Proceder al examen documental y autorizar su levante en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, salvo cuando por razones justificadas se requiera un periodo mayor; c) Canal Rojo: Proceder al reconocimiento físico y documental de la mercancía y autorizar su levante, que deberá realizarse en forma continua y concluirse a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del día siguiente en que se ordene su práctica, salvo cuando por razones justificadas se requiera un periodo mayor.

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-018-19 de 22/05/2019, se aprobó el Texto Ordenado del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 Versión 06, el cual establece las formalidades para la aplicación de este régimen conforme a la normativa aduanera vigente, desde la elaboración y posterior aceptación de la Declaración Única de Importación y concluye con el retiro de la mercancía, una vez autorizado el levante de la misma por la Administración Aduanera, o con la regularización para las modalidades de despacho anticipado e inmediato; mediante operaciones realizadas a través de los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional de Sistemas, mediante Informe AN-GNSGC-DSTSC-I-228-2019 de 12/08/2019, señala que la Aduana Nacional cuenta con una infraestructura de virtualización de servidores identificada como vcentersanlpz1, la cual aloja a 82 servidores virtuales entre los cuales se encuentran servidores relacionados con la operativa aduanera, servidores de desarrollo y servidores de servicios base, que desde el 09, 10 y 11 de agosto de la presente gestión, algunos de los mencionados servidores presentaron problemas esporádicos en su funcionamiento los cuales fueron atendidos y resueltos oportunamente, recuperando su disponibilidad y estabilidad, sin embargo, el día lunes 12/08/2019 en horas de la mañana se presentaron intermitencias en algunos servidores, por lo que se optó por detener todas las tareas de respaldo hasta tener algún tipo de indicio de la causa que generaba estos problemas, se trató de estabilizar el funcionamiento de los servidores virtuales, pero las intermitencias se hicieron más recurrentes y generales. Asimismo, dicha Gerencia indica que el evento suscitado escaló al nivel más alto de soporte con el fabricante para asegurar que se tomen las acciones técnicas que sean necesarias para la solución del incidente.

Que en tal sentido, el citado informe concluye señalando que las intermitencias presentadas en los servidores virtuales fueron originadas por un evento fortuito que se presentó en la infraestructura virtual vcentersanlpz1 y que el mismo no pudo ser atendido oportunamente, ya que no se

G.A.  
Alfonso A.  
Pozo P.  
A.N.

GG  
Diego  
Vargas B.  
A.N.

J.N.  
M. José  
Pozo P.  
A.N.

D.S.T.  
Marco R.  
Fronteras M.  
A.N.

D.A.J.  
Varta Jisset  
Cerrón M.  
A.N.

G.N.J.  
Zuma  
Vitalobos V.  
A.N.



Aduana Nacional

presentaron alertas o logs claros sobre el origen del problema, siendo que el incidente afectó a varios sistemas y aplicaciones que son utilizados por servidores públicos de la Aduana Nacional, como también Operadores de Comercio Exterior; razón por la cual la referida Gerencia recomienda realizar las gestiones de ampliación de plazo para el levante automático de despachos de importación, así como el cómputo de otros plazos establecidos en el procedimiento de importación a consumo, programados para el día 12/08/2019 hasta el 14/08/2019.

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante informe AN-GNJGC-DGLJC-I-539-2019 de 12/08/2019, concluye con base en el Informe AN-GNSGC-DSTSC-I-228-2019 de 12/08/2019, emitido por la Gerencia Nacional de Sistemas, que resulta viable la ampliación del plazo para la autorización del levante automático de Declaración Única de Importación – DUI's, previstos para el 12/08/2019, así como, para el cómputo de los demás plazos establecidos en el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 VERSIÓN 06, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-018-19 de 22/05/2019, hasta el 14/08/2019, debido al evento fortuito presentado en la infraestructura virtual vcentersanlpz1, que afectó a varios sistemas y aplicaciones que son utilizados por funcionarios de Aduana Nacional, como también por Operadores de Comercio.

Que adicionalmente, el citado Informe, señala que en observancia a lo señalado en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD N° 02-030-07 de 21/12/2007 y debido a que no se tiene programada una reunión Directorio en fecha próxima al incidente suscitado en los sistemas y aplicaciones informáticos de la Aduana Nacional, se recomienda a la Presidenta Ejecutiva a.i. tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que la Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidenta Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente

S.A.  
Alfonso A.  
Pozo P.  
A.N.

GG  
Diego  
Vargas B.  
A.N.

J.N.A.  
M. José  
Pozo P.  
A.N.

D.S.T.  
Mario R.  
Fruiteira M.  
A.N.

D.A.L.  
Vania Lisset  
Cortez M.  
A.N.

G.N.J.  
Zilma  
Villalobos V.  
A.N.



justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

### POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley;

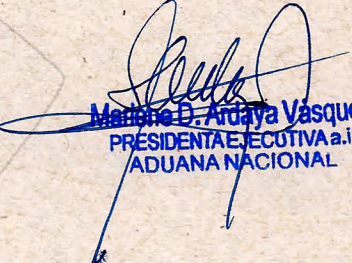
### RESUELVE:

**PRIMERO.** Disponer la ampliación del plazo para la autorización del levante automático de Declaraciones Únicas de Importación – DUI's, en el sistema informático SIDUNEA++, previsto para el 12/08/2019, asimismo, se amplía el cómputo de los demás plazos establecidos en el Texto Ordenado del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 VERSIÓN 06, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-018-19 de 22/05/2019, que hubieran resultado afectados, por los incidentes en los sistemas y aplicaciones utilizados por servidores públicos de la Aduana Nacional y Operadores de Comercio, hasta el 14/08/2019.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
Mariano D. Ardaya Vásquez  
PRESIDENTE EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL



PE: MAV  
GG: AAPP  
GNS:  
GNJ: MIGPP/VLCM/ZVV  
HR: GNSGC2019-182  
CATEGORIA: 01

~~GG  
Alberto A.  
Pozo P.  
A.N.~~

GG  
Diego  
Vargas B.  
A.N.

G.N.A.  
M. José  
Pozo P.  
A.N.

D.S.T.  
Marta R.  
Frontera M.  
A.N.

D.A.L.  
Vania Lisset  
C. ...  
A.N.

G.N.J.  
Zamira  
villalobos V.  
A.N.